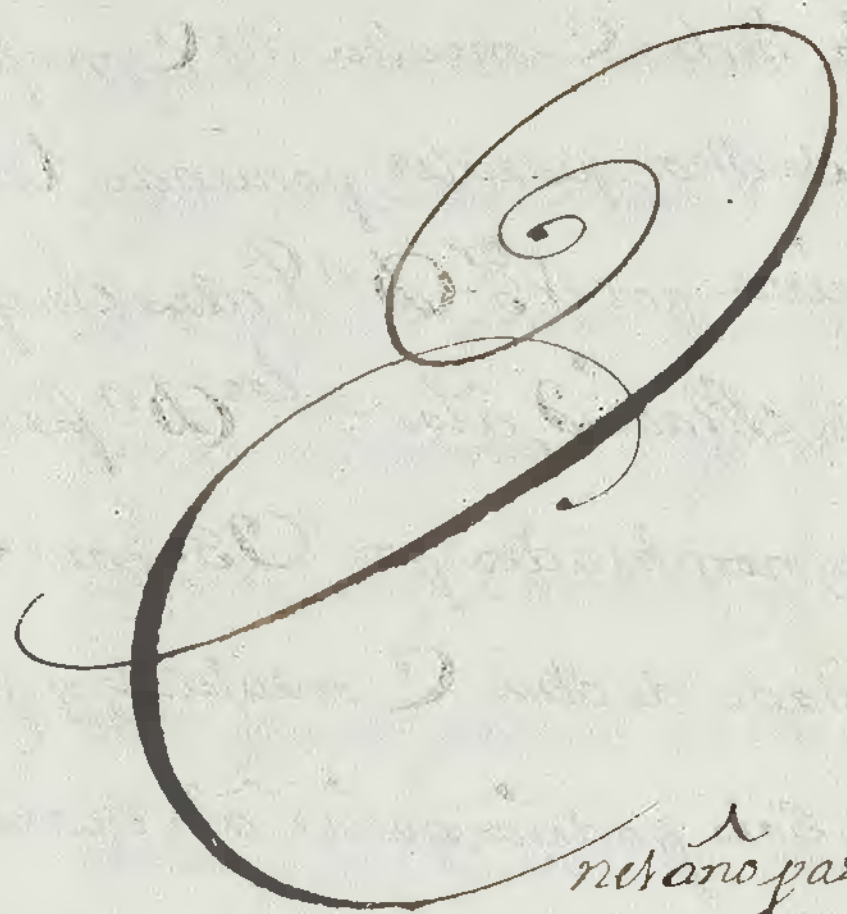




nel año pasado de 1732. en 31 de Mayo despues de algunas Segauías
 hechas por V. S. a este Cavildo, pavió ante el Sr. Oucario desta Cui.
 en nombre de V. S. el Sr. D. Juan Gregorio Alburquerque Como su
 P. S. S. Indico Gen. hauendo Relación, de Litta Carta, que por V. S.
 se haúa Escrito a el Sr. M. y R. M. Sr. Anobispo Obpo de este opado
 pidiendo a S. M. se dignase Conceder facultad, para que este
 Cavildo vendiese un banat, que tiene Connguo a los quarteles he
 chos de orden de V. S. y que la R. S. de S. M. se Relatua,
 aqueia daba orden a dho. Sr. Oucario, a fin de que Seguidiese Cae
 cutar dha Venta, preediendo las diligencias necesarias aseme
 jante enagenacion; Sobre que ofrera Justificacion de todos sus par
 ticulares; y en vista de este peditmento, se Mandó, por dho. Sr. Ouc
 rio, Seguidiese, en los Autos, un tanto de su Carta orden, en que sele
 daba la R. S. de S. M. facultad, en fuerza de la Suplicatoria de V. S.
 por quien Continuando Supretension para el efecto de ella, y la
 Justificacion de utilidad ofruda, presento sus testigos, los quales
 vinieron Conformes, diendo, Como Sabian que de orden
 de V. S. y su Ayuntamiento se han fabricado unos quarteles
 para el Alojamiento de las Tropas, en beneficio de el Comun, y
 que para su uso tienen por preuso el banat propio del Cavil
 do, Sobre que se trata, en Cui. Corado Seno dho. traslado, y
 procurando Comptarex a V. S. desde luego nos Consentimos
 en la pexmura, que antes por sus Segauías nos tenia pedida, bajo
 Lixtas Condiciones pextenez. a el Resguardo del derecho del
 Cavildo; y de su Acuerdo Seguso un testimonio en dho. Autos,
 los que por entonces se suspendieron por parte de V. S.

